

Habla su biblioteca

Novedades de la Biblioteca

“Florentino Idoate”

CARLOS GONZALO CAÑAS GUTIÉRREZ

Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente. Piñar Mañas, José Luis (dir.). Sebastián F. Utrera Caro (coordinador); Enrique Alonso García *et al.*; prólogo de Federico Mayor Zaragoza. Editorial Civitas, Madrid, 2002

Este libro, dirigido por José Luis Piñar Mañas, coordinado por Sebastián F. Utrera Caro y que cuenta con la colaboración de trece especialistas, retoma dos de los temas importantes en la agenda mundial durante las postrimerías del siglo XX y comienzos del XXI: el Desarrollo Sostenible y la Protección del Medio Ambiente. Presenta diferentes artículos, trece en total, desde una perspectiva particular, la jurídica. No se pretende convencer al lector sobre la necesidad de cambiar el camino del desarrollismo y buscar el camino del desarrollo sostenible (donde la protección del medio ambiente juega un papel fundamental). Los autores parten de la premisa de la existencia de un consenso previo sobre la necesidad de dicho cambio y de compromisos que se mueven en esa dirección, tanto en la Unión Europea (UE) y como en

España. Sin embargo, consideran que “para poder hacer efectivos esos compromisos que el desarrollo sostenible impone se le debe dotar de contenido jurídico”. Nos sugieren, al mostrarnos a lo largo del libro los logros del derecho ambiental, la relevancia de ir estructurando un derecho del desarrollo sostenible.

En los artículos se analizan diferentes tópicos: la juridificación del desarrollo sostenible, la evaluación ambiental estratégica, control de la contaminación acústica, protección del medio ambiente urbano, tributos ambientales, cambio climático, política de sustancias químicas en la Unión Europea (UE), desalinización, áreas protegidas en mar abierto, política e desarrollo sostenible en España, etc. A continuación se presentan una breve descripción de cuatro de los artículos que se consideran de interés dado el incipiente nivel de desarrollo de la gestión ambiental en el país. En el primer artículo que se revisará se presentan los elementos necesarios para entender lo que implica la juridificación del desarrollo sostenible y puede ayudar a comprender lo que significaría desde

el punto de vista jurídico el desarrollo del Art. 117 de la Constitución que establece que "Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible". En el segundo se muestra como la partir del uso de una política en materias de sustancias químicas se pretende cumplir con el Convenio de compuestos orgánicos persistentes (POP), del cual nuestro país es también signatario. El tercero nos muestra una faceta interesante y muy práctica en la realidad jurídica ambiental, como a partir de la legislación existente, de ámbitos no ambientales, se puede proteger el medio ambiente aunque ese no sea el propósito de la normativa. Y finalmente se presenta la experiencia en España en la implantación de la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), tarea pendiente en nuestro país, ya que la Ley del medio ambiente la contempla pero hasta la fecha no ha sido posible implementarla.

Pilar Mañas, en su texto titulado *El Desarrollo sostenible como principio jurídico*, argumenta que hay pasar de las declaraciones políticas a la juridificación del desarrollo sostenible y analiza lo que en ese sentido ha hecho en la UE y en España. Considera que el principio de desarrollo sostenible se ha convertido en un principio general de derecho aplicable y al cual se puede apelar si es necesario. Por lo tanto, el desarrollo sostenible, por una parte "habilita a las Administraciones Públicas para

que ejerzan potestades de control e inspección" y por la otra "incrementa el ámbito de garantías y derecho de los ciudadanos". Presenta una propuesta de principios que dan base al derecho del desarrollo sostenible, retomando a Decleris: Orden público medioambiental, sostenibilidad, *carrying capacity* (capacidad de carga), recuperación obligatoria de los ecosistemas degradados, biodiversidad, herencia natural común, desarrollo limitado de ecosistemas frágiles, planificación espacial, herencia cultural, medio ambiente urbano sostenible, valor estético de la naturaleza y conciencia medio ambiental. Argumenta que hay que incluir un principio adicional el principio precautorio y "apostar por un nuevo derecho mucho más ágil y dinámico", que en su "concreta formulación tome en cuenta los principios de transparencia, información, participación y responsabilidad". Finaliza presentando aplicaciones concretas en España.

Peña de Torres, en *Futura Política en Materia de Sustancias Químicas en Europa*, nos describe y determina en forma clara y sucinta la futura política en materia de sustancias y preparados químicos que pondrá en marcha en la UE. Inicia estableciendo que una de las amenazas al desarrollo sostenible respecto de la salud pública es el efecto que miles de sustancias químicas puedan tener en el largo plazo. Describe el grupo de sustancias a las que se les deben exigir la realización de ensayos más exhaustivos y las pruebas de eva-

luación toxicológica y ecotoxicológica para cada grupo. Asimismo como parte de esa política se pretende fomentar los ensayos sin animales. Presenta cinco tablas que pueden ser de mucha utilidad a quienes se interesan en esta tema por ejemplo da a Clasificación de los productos o mezclas, respecto a su carcinogenicidad, según IARC y la Clasificación de las sustancias, respecto a su carcinogenicidad en el hombre, según deferentes instituciones.

Por su parte, Alonso García, en *El conocimiento y la aplicación del derecho ambiental, un ejemplo práctico: Las áreas protegidas marinas, en especial las áreas protegidas en mar abierto*, nos muestra las dificultades jurídicas de la gestión de áreas marinas protegidas (AMP). Discute las distintas figuras de protección que dan lugar a las AMP y concluye que esta no es uniforme y no permite referirnos a la figura peculiar de espacio natural protegido. Pone de manifiesta que no sólo es necesario para su gestión el conocimiento y aplicación del derecho ambiental sino conocer y hacer uso de normas desde distintos sectores del ordenamiento para que se apliquen a una finalidad no prevista como es la protección de la AMP. Nos lo ilustra utilizando como ejemplo las normativas que regulan las vías de navegación o el tendido de cables submarinos.

Utrera Caro, en *La evaluación de impacto ambiental y el plan hidrológico nacional como instrumen-*

to para la protección del medio ambiente y del desarrollo sostenible nos introduce al campo de la evaluación ambiental estratégica y su aplicación en la UE y España. Inicia con la definición de la evaluación ambiental estratégica (EAE) como un instrumento preventivo que evalúa el impacto ambiental de una política, plan o programa y sus alternativas, prepara un informe de los resultados de la evaluación y se usa en la toma de decisiones por las autoridades responsables. A pesar de que la EAE fue establecida en Estados Unidos en 1970, su aplicación, en ese país, ha sido relativamente pequeña. En la UE se difirió su aplicación hasta finales de los años ochenta e inicio en los noventa, sin embargo su aplicación se ha limitada a planes y programas. La EAE tiene ciertas semejanzas procedimentales con la evaluación de impacto ambiental de proyectos. En el caso de España se ha actuado a escala estatal y de comunidades autónomas. En el ámbito estatal se ha actuado en tres aspectos: los Planes de desarrollo regional, la conservación de hábitats y los planes hidrológicos. En el caso de las Comunidades Autónomas solo tres de ellas regulan la EAE con un procedimiento diferente al utilizado para evaluación del impacto ambiental de proyectos. Finaliza con estudio muy interesante de la EAE de los planes hidrológicos desde la perspectiva del Derecho Internacional, Derecho Comunitario, Derecho Estatal Español y Derecho Autonómico.